



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Control y Faltas n° 9, de la provincia de Córdoba, y el Juzgado Federal n° 3 de esa sección, se inició con motivo del secuestro de un vehículo en poder de Walter Daniel C , que había sido sustraído, meses antes, a su titular Marta Elena del Valle S . También se verificó que las chapas patentes colocadas y la cédula de identificación automotor que exhibió, eran apócrifas.

La juez provincial, en octubre pasado, descartó la participación del imputado en la sustracción, y declinó la competencia en razón de la materia a favor de la justicia de excepción con base en la estrecha vinculación que existiría entre el posible encubrimiento, el uso del documento público nacional falsificado y las chapas patentes apócrifas, en tanto constituirían una única maniobra delictiva que no debería ser escindida.

El magistrado federal, a su turno, aceptó la competencia respecto del instrumento registral falso, mientras que la rechazó en orden a los restantes delitos, dado que, según su parecer, el conocimiento del encubrimiento, que no se encuentra entre los enumerados en el artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación, sería independiente de la falsedad documental que dejó bajo su órbita.

Vueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y elevó el incidente a V.E.

En primer lugar, cabe señalar que debido a la estrecha vinculación que existiría entre la sustitución de las chapas patentes y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo, atento a la concordancia entre las numeraciones individualizadoras del dominio colocado y las que constan en ese instrumento, corresponde a la justicia federal asumir la investigación de la infracción al artículo

289, inciso 3º, del Código Penal, pues desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias N° 1630, L. XL *in re* “Comisaria de Puerto San Julián s/investigación” y N° 212 L. XLI *in re* “Thompson Andrés; Flora Dánica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

Por otro lado, de conformidad con la doctrina precedentemente citada, los argumentos expuestos en la Competencia n° 36, L. XLVIII *in re* “Manzaneda Verónica Beatriz s/ secuestro pto. Robo”, resuelta 19 de junio de 2012, y partiendo desde el mismo punto de vista de una mejor administración de justicia, opino que también corresponde a la justicia federal conocer acerca del delito de encubrimiento en el que habría incurrido C .

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:37:11